INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre el poder otorgado por la parte demandada, y la información allegada por la ORIP Buga. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

El Dr.JUAN CAMILO PIÑA DOMÍNGUEZ, presenta al despacho poder conferido por el señor GERARDO SALCEDO CALERO parte demandada en este asunto, para que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda y defienda sus derechos dentro del proceso de la referencia.

También se observa que obra en el plenario, constancia de citación para notificación personal, aportada posteriormente por la gestora judicial de la parte demandante., advertido que ya se había otorgado poder por el ejecutado, en consecuencia, se agregara sin ninguna consideración.

Así mismo obra oficio con nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en la que informa que no se decretó la medida cautelar ordenada por esta instancia, información que se agregará al expediente digital y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

CONSIDERACIONES.

El inciso 2º.del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*".

Por lo anterior considera el Despacho procedente reconocer personería al apoderado Judicial del señor GERARDO SALCEDO CALERO a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO PIÑA DOMINGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.113.662.232 expedida en Palmira (V) y T.P. No. 309.232 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor GERARDO SALCEDO CALERO.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor GERARDO SALCEDO CALERO, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 de la misma norma procesal.

TERCERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia de citación para notificación personal realizada por la parte demandante, sin ninguna consideración.

CUARTO: AGREGAR al expediente el oficio con nota devolutiva allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en la que informa que no se decretó la medida cautelar ordenada por esta instancia, mismo que se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 19 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 31 de Enero de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec74811647ef3ed616195a12692821bbea32cc8543602950a4cf8138454940**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica